

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65935

Ref. Expediente N° NC2020/0001244

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001244, por BAYER ANIMAL HEALTH GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE QUINOLINA PARA TRATAR INFECCIONES CON HELMINTOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/070552 del 30 de julio de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 886 el 18 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0005053 el 24 de abril de 2020, presenta nuevas reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se tendrán en cuenta las reivindicaciones 1 a 13 del radicado N° NC2020/0005053 el 24 de abril de 2020.

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a compuestos derivados de quinolina, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2015078800, en el núcleo de los

Resolución N° 65935

Ref. Expediente N° NC2020/0001244

compuestos, así como en sus sustituyentes, especialmente, los significados para el grupo A.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una biodisponibilidad y eficacia mejoradas en el tratamiento del dolor, la inflamación y afecciones relacionadas (Descripción, Ensayo 1, pág. 202-204; Ensayo 2, pág. 204; Ensayo 3, pág. 204-205; Ensayo 4, pág. 205). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0005053 el 24 de abril de 2020, tituló la invención como: “DERIVADOS DE QUINOLINA PARA TRATAR INFECCIONES CON HELMINTOS”. Sin embargo, no se acepta porque menciona que los compuestos son para tratar infecciones, lo cual no es patentable según el artículo 20, literal d, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 8-QUINOLIN-3-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 8-QUINOLIN-3-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS”

Clasificación IPC: C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 401/04, C07D 413/04, C07D 417/04, A61P 33/00, A61K 31/4709.

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0005053 el 24 de abril de 2020.

Titular: BAYER ANIMAL HEALTH GMBH.

Dirección: KAISER-WILHELM-ALLEE 10 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA.

Inventores: Hans-Georg SCHWARZ, Nils GRIEBENOW, Daniel KULKE, Walter HÜBSCH, Claudia BÖHM, Wei ZHUANG y Thomas ILG.

Resolución N° 65935

Ref. Expediente N° NC2020/0001244

Prioridad N° 4/08/2017, EP 17185001.9.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/070552 Fecha: 30 de julio de 2018.

Vigente desde: 30 de julio de 2018 Hasta: 30 de julio de 2038.

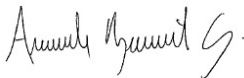
ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER ANIMAL HEALTH GMBH advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre de 2021

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.10.11
17:01:58 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.